REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2006 - 00268 - 00 (Cuaderno principal)

Como la última actuación de este proceso fue el 25/06/2015 _(f. 492-495 cp.) cuando se retiraron unos depósitos judiciales, pasando más de dos (2) años de inactividad procesal; existiendo depósitos judiciales _(f. 576 cp.) y habiéndose dictado sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución el 02/03/2009 _(f. 324-329 cp.), es procedente dar aplicación al numeral 2° del inciso 1° y el literal b) del inciso 2° del artículo 317 y el numeral 7° del artículo 625 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

- **1. TERMINAR** la demanda ejecutiva formulada por la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION como cesionaria de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como endosataria en propiedad de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. en contra de CARMEN ESTRELLA SUANCHA ACOSTA por desistimiento tácito.
- **2. ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, particularmente aquella decretada por auto del 07/04/2006 (f. 147-151 cp.) sobre el inmueble de propiedad de la demandada, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.
- **3. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales por valor que corresponda a favor de la demandada CARMEN ESTRELLA SUANCHA ACOSTA con base en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede.
- **4. ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.
- **5. ADVERTIR** al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia con base en el literal f) del inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- **6. ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho.
- **7. ARCHIVAR** el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 06/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

> MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN LA JUEZ

Firmado Por: Milena Cecilia Duque Guzman Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 017 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477f35ad81fb419f7a366e4b90ecc2ab7e1f38be6ff968e8fc40983b983411cd

Documento generado en 03/03/2023 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica